

Gaceta de Instrucción

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SE PUBLICA TODOS LOS MIÉRCOLES

DIRECTORA PROPIETARIA: MARIA DE LA RIGADA

Asamblea nacional de protección a la infancia y represión de la mendicidad

13 a 18 Abril 1914

Sección 4.ª—Patronatos y corrección paternal.
—Reformatorios.—Ponente D. José Sánchez Bergón.—Conclusiones aprobadas por la Asamblea.

3.ª Instituidos los Reformatorios para mejorar las condiciones morales de sus albergados, precisa fundamentar el juicio que de ellos se forme, no en sus hechos incorrectos o delictuosos, sino en los estados psíquicos que los generaron.

4.ª Ateniéndose a este criterio la Asamblea propone la clasificación como base de la que se ha de hacer más tarde al agrupar los anormales para los efectos de su tratamiento.

5.ª La avanzada del Reformatorio ha de ser un centro de clasificación en que sean reconocidos los niños y adolescentes desde el punto de vista antropológico, médico y psicológico, ilustrándose este examen con la historia del sujeto.

7.ª El centro clasificador señalará cuál

sea la Escuela a que debe ser conducido el menor sometido a su observación, participándolo al patronato de reforma, que dispondrá el ulterior destino de aquél.

8.ª Los menores sanos y normales ingresarán en las casas de beneficencia o serán matriculados en las Escuelas elementales donde también deberían ser admitidos los retrasados *per accidens* y los acíclicos.

9.ª Los que del reconocimiento resultare que son enfermos comunes, heredo anormales físicos, anormales mentales o sensoriales, serán respectivamente enviados, si de ellos no se hicieren cargo sus padres, a hospitales, escuelas, sanatorios, escuelas-asilos manicomiales o escuelas especiales de sordomudos.

10. A las distintas escuelas que integran el Reformatorio serán enviados solamente los menores maleados o delincuentes.

16. La escuela rectora, singularmente, debe ser difundida instaurándose en cada provincia una por cien mil habitantes, domiciliándolas en los núcleos de mayor población. El tercio de ellas se destinaría a mujeres.

17. *Con celo exquisito se cuidará en*

las escuelas rectoras dedicadas a niñas y adolescentes de que los medios empleados para lograr el fin educativo o reformador no tenga tal carácter depresivo que, de una parte, hagan perder al educando su propia estimación y de otra le impongan el estigma infamante de la maldad, ya que debe ser tendencia ética y aspiración social la de convertir a la menor mateada y redimida, en mujer perfecta, a quien puedan considerar sus hijos como sagrado vaso depositario de aquellas espirituales esencias creadoras del sacrificio heroico, de la virtud excelsa, y del sublime amor que hacen mil veces santo el nombre de madre.

(Esta conclusión la incorporó el Ponente a su trabajo como cristalización de las palabras pronunciadas por la Srta. Díaz Rabaneda en la sesión del día 15 celebrada por la Sección cuarta, en la que dicha profesora habló para felicitar al Ponente por la clasificación de anormales y el demostrativo del aporte y distribución de normales y anormales).

Reglas de protección a los niños anormales.—
Fonente D. Alvaro López Núñez.—Niños mentalmente anormales.

1.ª En lo que se refiere a la profilaxia de esta anomalía se aplicarán las mismas reglas de precaución generativa y de fortificación de la raza que se han recomendado al tratar de los niños sordomudos o ciegos.

2.ª Con los niños mentalmente anormales del primer grado (anormales pedagógicos) se han de observar las siguiente reglas:

a) Someterlos a un exquisito tratamiento higiénico, al fin de conservar en perfecto estado su salud general.

b) Someterlos a un prudente tratamien-

to hidroterápico de baños y duchas, oviendo el consejo del médico.

c) Sacarlos frecuentemente al campo para que reciban las influencias bienhechoras del aire y del sol.

d) Hacerles practicar ejercicios gimnásticos graduados bajo la dirección de persona entendida en esta materia.

e) Hacerles participar de los beneficios de las colonias de montaña y de playa.

f) Atender a su educación por medio de un tratamiento individual en las escuelas especiales, y donde no las hubiere, formar con ellos un grado o sección especial de las escuelas comunes.

g) Hacerles participar de la vida familiar, para facilitarles el ejercicio de sus facultades intelectuales y volitivas, y evitarles los perjuicios de la tristeza y el aislamiento.

h) Enseñarles el trabajo manual.

3.ª Con los niños afectos de anomalía mental profunda (anormales de asilo) se observarán las reglas anteriores que les sean aplicables y se procurará someterlos cuanto antes al tratamiento especial que necesitan en establecimientos adecuados.

4.ª Para poder realizar en pró de los niños mentalmente anormales la labor protectora a que se refieren las reglas anteriormente enumeradas y las ampliaciones a que se prestan, la Asamblea pone particular empeño en elevar al Gobierno el deseo vehemente de que se atienda, con la urgencia posible, a la creación de los siguientes organismos:

a) Clases auxiliares anejas a las escuelas comunes, allí donde otra cosa no sea posible.

b) Escuelas graduadas y especiales en todas las localidades de importancia.

c) Internados educativos para los mentalmente anormales profundos, donde sea posible organizarlos.

d) Escuelas-granjas, en las que la mayor parte de los niños pobres incluidos en el apartado anterior sean sometidos a un tratamiento educativo en el que se concedan principal importancia al trabajo y al aprendizaje agrícolas.

Conclusión general. Que se pida al Gobierno que se organice la formación del Profesorado de las Escuelas de Sordomudos, Ciegos y Anormales mejorando la organización de las enseñanzas que para estas especialidades se cursan en la actualidad.

Sección primera.—Puericultura y primera enseñanza.

Proposición presentada por María de La Rigada que la Sección acuerda por unanimidad que pase íntegra a unirse a las conclusiones. (Sesión del día 16 de Abril).

Conclusiones

A) Urge la creación de una Escuela de Maternología aneja a la Normal de Maestras de Madrid y de otra aneja a la de Barcelona, como primeros ensayos.

B) Conviene para lograr el mejor éxito posible en las nuevas escuelas aludidas en la conclusión A:

1.º Crear una plaza de profesora de Paidología y Paidotecnia en dichas Normales de Madrid y Barcelona toda vez que el estado de investigación científica actual, y las exigencias modernas de la Puericultura, exigen que tales enseñanzas sustituyan a la de Pedagogía que únicamente tiene razón de existencia en el grado Normal—Doctorado de la Carrera del Magisterio—, en el que debe predominar la metodología y organización escolar.

2.º Instaurar Gabinetes de Psicología, que sirvan de Laboratorios de antropocultura, para las enseñanzas de Paidología y de Paidotecnia en ambas Normales.

C) Que dichas Escuelas de Maternología estén bajo el rectorado de la Inspección Médico-escolar, y que sean Vice-rectoras de ellas las profesoras de Paidología y de Paidotecnia.

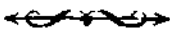
D) Que las citadas escuelas de Maternología, se ofrezcan, además, como Seminarios de Puericultura experimental, donde adquieran una preparación adecuada para nurses las alumnas que, cumplidos los doce años, no puedan asistir a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza ni a las aulas de las Normales, o las adultas reclutadas entre las que asisten a las clases para ellas organizadas en Madrid y Barcelona; donde practiquen las alumnas de la carrera del Magisterio en sus tres grados—elemental, superior y normal—; y donde refugien a sus pequeñuelos las obreras durante las horas que han de consagrarse a su trabajo.

Estas conclusiones sufrieron al ser presentadas al Pleno la metamorfosis completa que se ve a continuación.

Proposiciones aprobadas

1.º Se establecerá en las Escuelas Normales de Maestras la enseñanza de Paidología y Paidotecnia con aplicaciones a la Maternología y en Institutos que sirvan de ensayos, entre tanto no funcione el propuesto en la Ponencia general, y en los que puedan albergar a sus pequeñuelos las obreras. Estos Institutos funcionarán bajo el rectorado de la Inspección Médico-escolar. De la enseñanza de la Paidología en las Escuelas Normales, se encargará, en donde haya Universidad el Catedrático de Pedia.

tría, y donde no, los Inspectores provinciales de Sanidad o los Médicos de las Inclusas, y en las escuelas nacionales de las cabezas de partido y demás pueblos se encargarán, respectivamente, los Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad. En cada Escuela Normal de Maestras se dará una clase bisemanal de Paidología y Paidotecnia, de la cual se encargará el Inspector provincial de Sanidad. En todas las escuelas normales y en los grados superiores de las primarias será obligatoria la enseñanza de la Puericultura y de la higiene infantil.



REGLAMENTO

para el régimen de la Escuela Nacional de Artes gráficas

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ENSEÑANZAS Y PERSONAL FACULTATIVO
ENCARGADO DE ELLAS

Artículo 1.º Esta Escuela, creada sobre la base de la antigua Calcografía Nacional, tiene dos fines:

1.º Las enseñanzas de aplicación a las Artes gráficas.

2.º La custodia y estampación de las láminas artísticas del Estado.

La Escuela se regirá por un Delegado Regio de nombramiento del Ministro, que habrá de recaer en persona de aptitudes para el cargo, públicamente demostradas, subsistiendo el cargo de Director establecido por el Real decreto orgánico de la Escuela, debiendo recaer este nombramiento, que corresponde al Ministro, en uno de los Profesores de la Escuela, quien percibirá sobre su sueldo la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Art. 2.º Las enseñanzas que habrán de cursarse en la Escuela Nacional de Artes gráficas que darán limitadas, por ahora, a las comprendidas

en los cinco grupos que a continuación se expresan:

PRIMER GRUPO.—*Trabajos artísticos ejecutados directamente por la mano del hombre.*—Dibujo.—En papel especial, sobre piedra y sobre metales

Grabado.—Sobre piedra, sobre metales y sobre madera.

SEGUNDO GRUPO.—*Trabajos ejecutados por medio de tipos modelados.*—Tipografía.

TERCER GRUPO.—*Trabajos de reproducción por medio de la luz.*—Fotografía, fotograbado, cromolitografía, fotolitografía, fototipia, heliograbado

CUARTO GRUPO.—*Procedimientos auxiliares para la reproducción múltiple de los clichés, planos y de alto y bajo relieve.*—Galvanoplastia, estereotipia, reportes.

QUINTO GRUPO.—*Artes auxiliares.*—Encuadernación.

Art. 3.º El personal docente comprenderá cinco categorías:

- 1.ª Profesores numerarios.
- 2.ª Profesores especiales.
- 3.ª Maestros de taller.
- 4.ª Oficiales de taller.
- 5.ª Ayudantes.

Cada uno de los grupos enumerados en el artículo anterior estará a cargo de un profesor, secundado en sus funciones, cuando menos, por un maestro de taller y un oficial o un ayudante, exceptuando aquellas materias que requieran, por conveniencia de la enseñanza, una organización especial.

Art. 4.º Los maestros de taller encargados de esas materias con independencia del grupo a que pertenezcan, adquirirán el carácter de profesores especiales, aunque sin aumento de sueldo.

Art. 5.º La Calcografía Nacional, considerada como taller de Estampación, tendrá como Jefe técnico al profesor de Grabado, siendo regida por un maestro estampador, con la categoría y sueldo de maestro de taller. Bajo las órdenes de dicho maestro se hallarán los oficiales y ayudantes es-

tampadores que se nombren para este efecto, con la categoría y sueldo de oficiales y ayudantes de taller, o como jornaleros para trabajos especiales.

Art. 6.º Las enseñanzas cursadas en la escuela darán derecho a la expedición de certificados de aptitud, pudiendo los alumnos estudiarlas aisladamente o simultaneando aquellas que sean compatibles con las horas de clase que señale el Reglamento interior.

Art. 7.º El Reglamento interior determinará el número y organización de talleres que deba existir y el personal docente necesario, previa la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.º Las plazas de profesores numerarios que vaquen o que se aumenten se proveerán alternativamente por oposición o concurso libres. Las de maestros de taller, por antigüedad entre los oficiales de taller de la escuela y por concurso libre. Las de oficial de taller, por los mismos turnos, o sea de antigüedad entre los ayudantes, y de concurso libre, y las de ayudantes, por último, mediante examen ante tres profesores y de la escuela, nombrados por el Delegado Regio de la misma y previa aprobación de la propuesta por la Superioridad.

A los turnos libres podrán acudir todos los españoles mayores de veintitún años que no estén incapacitados para ejercer cargos públicos.

Los profesores especiales, o sean los maestros de taller, que por desdoble de enseñanzas hayan pasado o pasaren a aquella categoría ocuparán, mediante concurso entre los que de ellos lo soliciten, las plazas de profesores numerarios que vaquen o pudieran crearse.

Todo el personal docente actual queda comprendido en la declaración de derechos contenida en el párrafo primero del art. 5.º del Real decreto de 21 Febrero 1913, y se le tendrá, en consecuencia, por confirmado en sus cargos respectivos.

CAPÍTULO II

DEL DELEGADO REGIO

Art. 9.º Independientemente de la dirección, cuyo carácter habrá de ser siempre técnico, ejer-

cerá todas las funciones de administración y gobierno, con representación directa del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, un Delegado Regio, que tendrá la categoría efectiva de Jefe Superior de Administración.

El actual Comisario Regio queda confirmado en su cargo.

Corresponde al Delegado Regio:

1.º Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes superiores.

2.º Convocar y presidir las Juntas de profesores.

3.º Designar los días, horas y local en que han de darse las enseñanzas y nombrar los Tribunales de exámenes, oyendo previamente a la Junta de Profesores.

4.º Dar parte a la Superioridad de cualquier falta grave cometida por los Profesores, Ayudantes y demás empleados.

5.º Imponer a los alumnos las correcciones o castigos a que se hicieren acreedores por su conducta, empleando los medios que le confiere su cargo para la conservación del orden dentro del Establecimiento, elevando a la Superioridad la propuesta razonada para dar de baja en la nómina a los becarios que, a juicio de los profesores, así lo mereciesen.

6.º Autorizar con su visto bueno las certificaciones y las cuentas de la Escuela.

7.º Informar las instancias que dirijan a la Superioridad los Profesores y demás personal a sus órdenes.

8.º Vigilar y cuidar del orden general de todas las dependencias.

9.º Distribuir, según convenga al servicio, los Profesores, Maestros, Ayudantes y demás dependientes de la Escuela.

10. Elevar anualmente una *Mémoire* al Gobierno en que se consigne la estadística y resultado de la enseñanza y se expongan las mejoras que convenga introducir en el servicio.

Del Director.—Art. 10. El Director sustituirá al Delegado Regio en ausencias, enfermedades y vacantes.

Técnicamente es el Jefe de estudios y deberá proponer al Delegado Regio, para la aprobación de la Superioridad, las modificaciones convenientes a la enseñanza, cuidando normalmente del buen régimen de Catedras y talleres.

Se detallarán sus demás facultades en el Reglamento interior de la Escuela.

CAPÍTULO III

DE LOS PROFESORES

Art. 11. Los Profesores se considerarán obligados a cooperar con el Delegado Regio en cuantos trabajos pueden contribuir a la organización del Establecimiento, así como en todo aquello que redunde en el mayor prestigio del mismo.

Los Profesores cumplirán con todas las obligaciones que les imponga este Reglamento y el del régimen interior del Establecimiento, y atenderán en las funciones oficiales a sus Superiores, pudiendo recurrir a la Dirección general de Bellas Artes contra los acuerdos del Delegado Regio, pero siempre después de haber cumplido la orden y cursado su instancia de recurso por conducto de dicha Autoridad, que se limitará en este caso a tramitarla sin informe.

Art. 12. Los Profesores cuyos servicios no sean necesarios durante las vacaciones, podrán ausentarse con el permiso del Delegado Regio. Caso de que el servicio de la Escuela exigiera la presencia de algún Profesor, los permisos serían concedidos por turnos.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 13. Se compondrá la Junta de los Profesores numerarios y de los especiales.

Corresponde a la misma:

1.º Redactar el Reglamento interior, que se elevará a la aprobación de la Superioridad, previo el visto bueno del Delegado Regio.

2.º Antes de dar principio al curso académico, aprobar los programas que han de servir para la enseñanza, fijando la extensión y límites dentro de los cuales cada Profesor haya de darla, con los ejercicios prácticos que deban establecerse en el mismo curso.

3.º Evacuar las consultas que les dirija el Gobierno y el Delegado Regio de la Escuela sobre cualquier punto de su competencia.

4.º Proponer todo cuanto se considere conveniente a la prosperidad de la Escuela.

Art. 14. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, siendo decisivo en las votaciones el voto del Presidente en caso de empate.

Art. 15. La asistencia a las Juntas es obligatoria para los Profesores y solo podrán excusarse de concurrir en caso de enfermedad o ausencia autorizada.

CAPÍTULO V

DE LOS MAESTROS DE TALLER, OFICIALES Y AYUDANTES

Art. 16. Los Maestros de taller, Oficiales y Ayudantes serán destinados a cada enseñanza, según sus conocimientos y las necesidades del servicio, por el Delegado Regio de la Escuela, oyen lo a la Junta de Profesores.

Art. 17. Cuando se juzgue conveniente podrán contratarse por la Delegación Regia, previa la aprobación del Director general de Bellas Artes, Maestros y operarios nacionales o extranjeros especialistas en alguna materia relacionada con las Artes gráficas e indispensables para la enseñanza o para la ejecución de algún trabajo.

Art. 18. Las obligaciones de los Maestros de taller serán.

1.º Cumplir y hacer cumplir a los alumnos las disposiciones reglamentarias en la parte que les concierne.

2.º Recibir por inventario el material, herramientas y útiles de taller, dar cuenta de su uso al Jefe inmediato y entregarle los trabajos realizados por los alumnos.

Art. 19. Llevar nota de la falta de asistencia de los alumnos, dar cuenta mensual de la conducta y aprovechamiento de los mismos y adiestrar a todos en los trabajos que se practiquen.

Art. 20. Obedecer las órdenes del Profesor correspondiente, que será su Jefe inmediato, y bajo su inspección deberá dirigir la enseñanza práctica de los alumnos.

Art. 21. El Maestro de taller que durante tres años reuna mayor número de alumnos, mejor calificación en las labores presentadas, o que invente algo útil y ventajoso para el progreso de las Artes Gráficas, podrá ser propuesto al Gobierno por la Junta de Profesores para una recompensa honorífica o metálica cuando lo consienta el Presupuesto.

Art. 22. El Maestro estampador de la Caligrafía tendrá a su cargo la vigilancia y conservación de las laminas grabadas propiedad del Estado y las que la Escuela le confíe procedentes de las clases. Dirigirá en sus trabajos a los Oficiales y Ayudantes estampadores, y estará encargado de formar las colecciones de estampas que hayan de servirse, llevando un registro en el que conste la entrada de las peticiones hechas por el Ministerio, la salida de estampas suministradas, destinatarios, etc., así como la producción semanal de estampaciones hechas en su taller.

Art. 23. Los Oficiales y Ayudantes de taller estarán bajo las órdenes inmediatas del Jefe de cada clase, sea Profesor o Maestro de Taller, auxiliándole en todos los trabajos que exija la labor diaria, y asistirán puntualmente a las prácticas que aquel les ordene, con la aprobación del Delegado Regio de la Escuela.

CAPÍTULO VI

DE LOS ALUMNOS

Art. 24. Los alumnos que ingresen en esta Escuela pueden ser oficiales o libres.

De los alumnos oficiales.—Los aspirantes a alumnos oficiales solicitarán su ingreso por medio de instancia dirigida al Delegado Regio, acompañándola de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento del Registro civil acreditando ser español, mayor de doce años y no haber cumplido los veintitrés.

2.º Certificación de haber sido vacunado en fecha no anterior a cinco años.

Los que aspiren a pensión deberán presentar certificación de un Maestro o Patrono, establecido con taller de Artes gráficas o relacionado con ellas, de que dicho aspirante ha trabajado bajo

sus órdenes. La Escuela comprobará el buen fundamento de las certificaciones, reservándose el derecho de considerarlas ineficaces.

Deberán los aspirantes indicar en su instancia la clase o clases a que deseen asistir. Caso de solicitar varias enseñanzas, la primera de las enumeradas será la que deba tenerse en cuenta para la concesión de pensiones, vacantes en las clases, etcétera.

Art. 25. Para ingresar en la Escuela sufrirán los aspirantes un examen general, que consistirá en un ejercicio de escritura al dictado.

Los que pretendan asistir a las clases de Grabado, Litografía, Fotografía, Heliogravado y Fotogravado, deberán probar sus conocimientos de Dibujo, copiando una cabeza de estampa al claro curo.

Para los que deseen cursar las demás enseñanzas, este ejercicio consistirá en copiar un dibujo de adorno de línea.

Art. 26. Las solicitudes serán presentadas en la primera quincena del mes de Septiembre. Los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena.

Art. 27. Los aprobados podrán matricularse en una o varias de aquellas clases para las cuales fuera válido su examen de ingreso, según lo especificado en el artículo anterior.

La matrícula será para todos gratuita.

El Claustro de profesores, atendiendo a la calificación obtenida por los aspirantes en los exámenes de ingreso, propondrá al Director general de Bellas Artes a los alumnos que merezcan ser pensionados.

Art. 28. Las plazas pensionadas serán las determinadas en los Presupuestos, y se concederán como premio a los alumnos que durante el curso se hubieran hecho notar por su inteligencia, aplicación y comportamiento escolar, reservando un número de ellas para los de nuevo ingreso con arreglo a la calificación obtenida en el examen de admisión. Una y otras serán propuestas al Claustro por el profesor correspondiente o por el Tribunal de examen, según los casos, y el acuerdo será elevado por el Delegado Regio, a la apro-

bación de la Dirección general de Bellas Artes.

Art. 29. El número de becarios que haya de corresponder a cada enseñanza se determinará en Junta de profesores.

Art. 30. Las becas que por ausencia, mal comportamiento, enfermedad prolongada, fallecimiento del beneficiario u otra causa, quedaren libres durante el curso, serán provistas a medida que vacaren en los alumnos de la misma clase que se hubieren hecho acreedores a ellos.

Art. 31. Al terminar el año se reunirán los profesores bajo la presidencia del Delegado Regio, expondrá cada uno las notas de concepto que durante la labor docente hayan ido consignando en relación de sus respectivos alumnos, y se resolverá por acuerdo general si aquéllos han de pasar o no al curso siguiente. De todo ello se levantará el acta oportuna y se enviará copia al Ministerio.

Si los alumnos hubieran realizado trabajos prácticos, se expondrán en la Sala de Juntas.

Art. 32. Al final del ciclo de tres años que constituye la enseñanza completa de cada materia, se expedirá al alumno certificado de aptitud, basado en la calificación obtenida en los exámenes de fin de curso. Si así se acordare, este certificado podrá darse en forma de título.

CAPÍTULO VII

DE LOS ALUMNOS LIBRES

Art. 33. Los aspirantes a estudiar libremente las enseñanzas en este Centro, pueden ingresar en él en cualquier época del curso, previa solicitud al Delegado Regio, en que conste su naturaleza, edad, profesión y domicilio, y también la clase o clases a que se propone asistir, acompañándola de una certificación de nacimiento del Registro civil, acreditando ser mayor de doce años, y de un certificado de haber sido vacunado en fecha no anterior a cinco años.

Art. 34. El profesor de cada clase informará sobre la admisión del aspirante, teniendo en cuenta el número de alumnos que asistan a la misma.

Art. 35. A los alumnos libres se les podrá ex-

pedir, a instancia suya, certificado de aprovechamiento y asistencia a las clases que concurra.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PREMIOS Y CASTIGOS

Art. 36. Todos los años, al comenzar el curso, se hará la distribución de premios entre los alumnos que los hayan merecido durante el curso anterior.

Art. 37. Los premios consistirán en un Diploma o en instrumental, libros o herramientas, relacionados con la materia en que el premiado haya sobresalido, según los recursos con que la Escuela cuente para este objeto, aparte de las propuestas a que hubiere lugar, según se determina en el art. 28.

Art. 38. Todos los años se expondrán en el local de la Escuela los trabajos ejecutados por los alumnos durante el curso.

La Junta de Profesores determinará los trabajos que deban figurar en dicha exposición.

Art. 39. Los castigos que puedan imponerse a los alumnos serán: reprensión privada o pública por el Profesor, reprensión ante la Junta de Profesores por el Delegado Regio o el Director de la Escuela; expulsión temporal o absoluta, previo acuerdo de la Junta de Profesores, reuocada en Consejo de disciplina.

La última necesita la confirmación superior del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 40. Además de los castigos expresados en el artículo anterior, podrá la Junta de Profesores imponer a los alumnos pensionados la suspensión temporal de la pensión, y también proponer a la Superioridad la supresión de dicho beneficio.

CAPÍTULO IX

DEL HABILITADO Y SECRETARIO

Art. 41. El último mes de cada año se elegirán Habilitado y suplente para el próximo ejercicio; estos cargos recaerán en individuos pertenecientes al personal docente o administrativo del Establecimiento, elegidos por mayoría de votos entre todo el personal docente de la Escuela.

Art. 42. Las obligaciones del Habilitado serán

encargar la formación de las nóminas a los escribientes y cobrar de las oficinas de Hacienda las consignaciones correspondientes al personal.

Art. 43. El Habilitado suplente sustituirá al propietario en ausencias o enfermedades, y durante la interinidad tendrá todas las obligaciones y derechos anejos al cargo.

Art. 44. Habrá un Secretario, cuyo cargo será desempeñado por el Administrador de la Escuela o por un Profesor de la misma que posea idiomas, nombrado a propuesta del Delegado Regio.

CAPITULO X

DEL ADMINISTRADOR

Art. 45. La administración de la Escuela de Artes gráficas, así como también la distribución de la cantidad destinada o que en lo sucesivo se destine en Presupuestos para material de enseñanza, etc., correrá a cargo de una Junta económica, constituida por el Delegado Regio, como Presidente; el Administrador, que hará las veces de Secretario, y tres Vocales elegidos por el Claustro entre los Profesores de la Escuela.

Art. 46. Corresponde al Administrador:

1.º Dar cuenta al Delegado Regio de los asuntos que se refieran al gobierno y administración de la Escuela y obedecer sus órdenes.

2.º Llevar la contabilidad de la venta de láminas de la Calcografía.

3.º Extender las actas de las Juntas de Profesores, los Diplomas, las certificaciones y las comunicaciones que salgan de la Escuela con el visto bueno del Delegado Regio.

4.º Llevar los libros referentes a la enseñanza y a la Contabilidad.

5.º Hacer los asientos de matrículas y exámenes y la estadística referente a Profesores y alumnos.

6.º Formar el expediente personal de cada uno de los empleados facultativos y administrativos de la Escuela, y asimismo de los alumnos pensionados, ordenando metódicamente su Archivo.

7.º Llevar un copiator de todas las disposiciones legislativas y de las órdenes de la Superioridad correspondientes a la Escuela.

8.º Cobrar de las oficinas de Hacienda las consignaciones ordinarias y extraordinarias correspondientes al material y demás gastos.

9.º Hacer directamente todos los pagos, previa orden del Delegado Regio de la Escuela.

10. Formar las cuentas con arreglo a las prescripciones de Contabilidad general para aprobarlas en la Junta económica y someterlas a la Junta de Profesores.

11. Hacerse cargo de todos los objetos que se adquieran para entregarlos bajo recibo a los Jefes de las dependencias respectivas y al Conserje.

12. Conservar un inventario general formado con los inventarios parciales de las dependencias en donde conste el material existente y los cambios que sufra.

Art. 47. Cuidar de que el personal administrativo y subalterno que determina la ley de Presupuestos se distribuya, de acuerdo con el Delegado Regio, donde más necesario sea para el mejor servicio de la Escuela.

CAPÍTULO XI

DEL PORTERO CONSERJE

Art. 48. Corresponde al Portero Conserje:

Recibir, bajo inventario, todo el mobiliario de la Escuela y cuidarlo; vigilar cuanto se refiera a la policía del Establecimiento; acreditar los gastos menores, rindiendo cuentas mensuales al Administrador de la cantidad gastada, que para este fin le entregará al comienzo de cada mes, y custodiar el Archivo de láminas de la Calcografía, bajo la inmediata intervención del Maestro estampador de ella; conservar en su poder las llaves de la Escuela; abrir con anticipación suficiente y cerrar a la hora que se le fije.

Art. 49. El Reglamento interior de la Escuela determinará las obligaciones de los dependientes.

Madrid 8 de Agosto de 1916.—Aprobado por S. M.—*Julio Burell.*

Sección de Información

INDICE LEGISLATIVO

Disposiciones oficiales publicadas en la «Gaceta de Madrid»

Día 31 de Agosto

Real orden (25 Agosto) disponiendo que cese el Director general de primera enseñanza en el desempeño de las funciones a la Subsecretaría del Ministerio.

Día 2 de Septiembre

Real orden (29 Junio) disponiendo lo siguiente sobre admisión de opositores extranjeros a plazas del Profesorado en Institutos españoles:

En el expediente incoado a instancia de Don Amadeo Poisat Lavarrierre, sobre dispensa de nacionalidad extranjera para poder actuar en las oposiciones de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Las Palmas.

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Amadeo Poisat, súbdito suizo, solicita la dispensa que señala el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública para poder actuar en las oposiciones de lengua francesa del Instituto de Las Palmas, anunciadas en la *Gaceta* de 30 de Abril último.

El Negociado no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado; pero tratándose del reconocimiento de un derecho, estima debe oírse al Consejo de Instrucción Pública, acordándolo así la Superioridad.

Visto el artículo 167 de la Ley, que dice:

«Para ejercer el profesorado en todas las enseñanzas se requiere, primero ser español, circunstancia que puede dispensarse a los Profesores de Lenguas vivas y a los de Música vocal e instrumental»:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Septiembre de 1887, que dice:

«Para desempeñar estas Cátedras, (las de idiomas) no se necesita título ni ser español.

«Los extranjeros que lleven cuatro años de vecindad en España podrán optar al desempeño de

una Cátedra del idioma de su país respectivo».

Visto el artículo 6.º del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, que entre las condiciones que se exige para ser admitido a los ejercicios incluye la de ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857:

Considerando que D. Amadeo Poisat, que solicita tomar parte en unas oposiciones de Lengua francesa, lo es de un Cantón suizo donde se habla el francés, y, por consiguiente, puede considerarse comprendido en las disposiciones anteriores.

Esta Comisión entiende que puede accederse a lo solicitado por el Sr. Poisat, autorizándole para actuar en las oposiciones de Lengua francesa del Instituto de Las Palmas, sin perjuicio de acreditar, para desempeñar el cargo, si obtiene plaza, su vecindad en España durante cuatro años.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone».

Día 3

Real orden (8 Julio) disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la fundación San Clemente y Santa Ana, en el pueblo de Sobremozas (Santander).

—Otra ídem ídem de la Escuela de Macharavialta (Málaga).

—Otra ídem ídem las fundaciones de D. Tomasa González de Tebas, D. Antonio Fernández de Córdoba y D. Joaquín Rafael Gailán.

—Otra ídem ídem la fundación Premio Ovelar, instituida por D. Francisco Ovelar, en Granada.

—Otra (9 Julio) ídem ídem la Memoria fundada por D. José Faustino Medina y D.ª María Josefa Aznar, en Imón, Sigüenza y Medinaceli.

—Otra (1.º Septiembre) disponiendo que durante la ausencia del Director general de Primera enseñanza se encargue del despacho de los asuntos de la expresada Dirección General el Director de Bellas Artes.

Día 4

Real orden (1.º Septiembre) admitiendo la renuncia del cargo de Profesora electa, de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo a doña Natividad Pérez Seoane y Díaz Valdés; que pase a desempeñar la referida plaza D.ª Julia Pérez Seoane y Díaz Valdés, que desempeña la de Profesora de Pedagogía y su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la citada Escuela Normal, y nombrando para desempeñar esta última plaza a D.ª Carmen Pardo Losada.

—Otra (2 Septiembre) dejando sin efecto la convocatoria de oposición libre a la Catedra de Lengua italiana del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, publicada en la *Gaceta* de 26 de Abril del año actual.

—Otra (11 Agosto) disponiendo lo siguiente sobre publicación de los Escalafones generales del Magisterio:

«Próximo a terminarse la publicación en la *Gaceta de Madrid* del escalafón general del Magisterio con arreglo a su situación en 31 de Diciembre de 1914, y con el fin de atender las muchas peticiones elevadas a este Ministerio en el sentido de que se publique en el año actual aquél en forma de folleto, que permita su adquisición con mayores facilidades a los Maestros en él comprendidos y a las oficinas que constantemente lo utilizan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en forma de folleto o folletos el escalafón general del Magisterio, con arreglo a su situación en 1.º de Enero del año actual, y

2.º Que se autorice a esa Dirección General para que anuncie el concurso para otorgar la publicación en las condiciones que estime oportunas, pudiendo autorizar en su día la adquisición de ejemplares con cargo a los presupuestos de material de las Escuelas Nacionales».

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Día 26 de Agosto

Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando el concurso de traslado a Escuelas de la provincia de Navarra

—Desestimando instancia del Maestro D. Gabino Rodríguez Alvarez, en la que manifiesta que en el concurso de traslado de Diciembre del año próximo pasado aparecía en el grupo de Direcciones graduadas la antigua Regencia de Palencia, la cual solicitó y obtuvo.

—Idem la instancia del Maestro D. Blas Poyatos Crespo, reclamando contra lo resuelto por el Rectorado de Granada en el concurso de traslado

—Resolviendo el expediente incoado en averiguación de las responsabilidades que pudieran haber con motivo de la permuta de D.ª María Ciscar Torregrósa y D.ª Hdefonsa Giner, Maestras de Gandía y Nazaret (Valencia), respectivamente.

—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de los Maestros y Maestras que se mencionan, solicitando ser nombrados fuera de concurso para las Escuelas que se indican.

—Continuación del Escalafón general de Maestras. Llega hasta el núm. 5.436 correspondiente a D.ª María Jordán y Jordán, de Castas de Huesca (Huesca) con 9 meses en la categoría de 1.000 pesetas y 27 años, 9 meses y 20 días en propiedad.

Día 29

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando maestra de Carabanchel Alto (Madrid) a D.ª Adelina Martínez.

—Publicando la siguiente ampliación a la convocatoria del concurso general de traslado:

«En vista de los partes remitidos por las Secciones administrativas de primera enseñanza dando cuenta de los errores en que incurrieron al participar las vacantes para el concurso general y de las variaciones ocurridas en relación con la convocatoria.

Esta Dirección general anuncia, para los efectos de la regla E de aquélla, las modificaciones siguientes:

PROVINCIA DE ÁLAVA.—Maestros: Queda sin

efecto el anuncio de la sección de graduada de Florida y se anuncia en su lugar la del grupo del Portal de Urbina.

PROVINCIA DE ALICANTE.—*Maestros*: Las escuelas anunciadas como Aspullas y Biez, son las de Asprillas (anejo de Elche) y Biar.—*Maestros*: Las anunciadas como de Alfaz del Pi y Agups de Buset, son las de Alfaz del Pi y Bueet; la de Alted corresponde a este agregado de Elche, y la anunciada como de Villajoyosa está situada en el distrito rural de San Antonio.

PROVINCIA DE BADAJOZ.—*Maestros*: La vacante anunciada en Los Santos es auxiliaria desdoblada.—*Maestras*: Las vacantes de San Jorge Olivenza y la Villafranca de los Barros están anunciadas a concursillo.

PROVINCIA DE BARCELONA.—*Maestros*: Las vacantes anunciadas como de Santa María de Borio, Santa Margarita de Montbúy y Barcelona (C. Riera Golch, 26), son las de Santa María de Corcó, Santa Margarita del Panadés y Badalona (Riera Folch, 26).—*Maestras*: La del Gornal (Castellet), debe decir Cornal (Castellet y Gornal), y la de Badalona es la de la calle de San Bruno, 2 (núm. 3).

PROVINCIA DE BALEARES.—*Maestros*: Se adiciona a la convocatoria la escuela de Lluchmayor, condicionalmente, ya que se está tramitando un expediente para su provisión.

PROVINCIA DE BURGOS.—*Maestras*: La vacante anunciada como del barrio de las Madorras es la del barrio de las Machorras, y la segunda de Burgos es una sección de graduada.

PROVINCIA DE CÁCERES.—*Maestros*: La de Trujillo, anunciada como segunda de niños, es una auxiliaria desdoblada.—*Maestras*: Las escuelas anunciadas como de Gavaire, Ferte y Membrico, son las de Jaráiz, Jerte y Membrío, y la de Villanueva de la Vera, anunciada como de párvulos, es de niñas. Se elimina la escuela de Haernando, por no existir vacante, y se anuncian en cambio las de Aldeacentenera, Jaraicejo, Logrosán y Mirllanes.

PROVINCIA DE CÁDIZ.—*Maestros*: La escuela de Arcos de la Frontera es antigua superior; la de

los Barrios, escuela núm. 2, es auxiliaria desdoblada; las anunciadas como Benaocar y el Borque, son las de Benaocaz y el Boeque; las de Cádiz, números 8 y 10 son auxiliares desdobladas; las de Jerez, maestros de sección, pertenecen a las graduadas números 1 y 2; la del Puerto de Santa María, núm. 5, es auxiliaria desdoblada; la anunciada como de Sanlúcar de Barrameda, núm. 2, es la núm. 6, auxiliaria desdoblada, y la anunciada en Villamartín es la auxiliaria de la escuela número 2.

Maestras: La vacante de Cádiz, maestra de sección, es la de práctica graduada; la de Cádiz, escuela núm. 7, es auxiliaria desdoblada, y la de Cádiz, escuela núm. 4, es desdoblada de párvulos; las de Puerto Real, núm. 2, y Sanlúcar de Barrameda, números 4 y 5, son auxiliares desdobladas.

PROVINCIA DE CANARIAS.—*Maestros*: Se excluye de la convocatoria las Escuelas de Agulo y Arico (barrio del Lomo).—*Maestras*: Se excluye de la convocatoria las Escuelas de Barlovento, Llanos (barrio de Tazacorte), Santa Cruz de Tenerife, párvulos y una de Santa Cruz de la Palma.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.—*Maestros*: Se adiciona a la convocatoria la Dirección de la graduada de niños de Piedrabuena y una unitaria de Malagón.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.—*Maestros*: Se elimina la de Benamejí, núm. 2. Se hace constar que las escuelas anunciadas como de Fuentesalasanca y Tamamuyo son las de Fuente la Lancha y Torrecampo.—*Maestras*: La escuela anunciada de Fuente del Conde (Fen[ar]) es la de Fuente del Conde (Iznaja).

PROVINCIA DE LA CORUÑA.—*Maestras*: Se elimina la escuela de párvulos de Santiago y se hace constar que la anunciada como de Allo (Zas) es la de Gándara (Zas).

PROVINCIA DE CUENCA.—*Maestros*: Se adiciona a la convocatoria una plaza de maestro de sección de la escuela práctica de Cuenca.—*Maestras*: Las vacantes anunciadas en San Lorenzo de la Parrilla (segunda vez), Hiniesta, San Clemen-

te y Belmonte, son auxiliares; la de Campillo de Altobuey es auxiliaría desdoblada, y la de Minglanilla es plaza de maestra unitaria

PROVINCIA DE GERONA.—*Maestros*: Se adiciona a la convocatoria la Dirección de la Graduada de San Juan de las Abadesas.—*Maestras*: Se adiciona a la convocatoria la Dirección de la Graduada de Palamox; se declara que la plaza anunciada en Gerona, capital, es de párvulos y se hace constar que las vacantes anunciadas como de San Esteban de Genalbes (Villademule), Gonibreny y Gesinyá (parroquia de Besalú), son las de San Esteban de Puigalves (Villademule), Gombreni y Juinyá (parroquia de Besalú).

PROVINCIA DE GRANADA.—*Maestros*: Se elimina de la convocatoria las plazas de Huéscar, maestro de sección; Huéscar, maestro de sección; Loja, maestro de sección; Polopox, Corafe; Albuñán-Jun, Lenteji y Yátor. Se declara que las escuelas anunciadas como de Moraleda, Josavitar y Merina Bombarón, son las de Moraleda, Jorairatar y Mecina Bombaón.—*Maestras*: Se elimina de la convocatoria las plazas de Campotéjar y Bejarin (Purullena), y se declara que las vacantes anunciadas, como de Gobernador, Los Villares (La Pera), Jolmar, Merina, Tedel, Huineja, Montefrío, párvulos (Algarinejo), Ladrar, Jozairatar, Piuna y Zafanaya, son las de Gobernador, Los Villares (La Peza), Jolucar (Gualchos), Mecina Tedel, Huéneja, Montefrío, párvulos; Láchar, Jorairatar, Picena y Zafarraya.

PROVINCIA DE JAÉN.—*Maestras*: Se elimina de la convocatoria la escuela de Ubeda.

PROVINCIA DE LÉRIDA.—*Maestros*: La vacante anunciada como sección de la graduada de Torregrosa es Dirección de graduada de Torregrosa.

PROVINCIA DE LOGROÑO.—*Maestros*: Se elimina de la convocatoria la escuela de Varea (Logroño), mixta, y se anuncia en su lugar la del Cortijo (Logroño), mixta, y la escuela anunciada como Venrosa es Ventrosa.

PROVINCIA DE LUGO.—*Maestras*: La Escuela de Mondoñedo pertenece al Municipio del mismo

nombre; la de Son, al municipio de Navia de Suarna.

MADRID, CAPITAL.—*Maestras*: Son 18, en lugar de 17, las auxiliares desdobladas que se anuncia

PROVINCIA DE MADRID.—*Maestros*: Las vacantes anunciadas en primero y último lugar son dos secciones de la escuela graduada de Beneficencia del Hospicio de Madrid, que pueden estar instaladas en cualquier pueblo de la provincia sin que del traslado del establecimiento puedan deducir los solicitantes derecho alguno. La escuela anunciada como de Robregard es la de Robregordo

PROVINCIA DE MÁLAGA.—*Maestros*: Se adiciona a la convocatoria las escuelas siguientes: Alora, Auxiliaría desdoblada; Villanueva de la Concepción, escuela de carácter voluntario, con sostenimiento del Ayuntamiento de Antequera.—*Maestras*: Se adiciona a las Escuelas la convocatoria las Escuelas siguientes: Alpandeire, Cútar, Genalguacil, Igualeja, Jubrique, Ojén, Valle de Aldalagis y Villanueva de la Concepción, escuela de carácter voluntario con sostenimiento del Ayuntamiento de Antequera.

PROVINCIA DE MURCIA.—*Maestros*: Se excluye de la convocatoria la escuela de Puente Tocinos y se anuncia en su lugar la de Sangonera, y la escuela anunciada como de Algaras es de Algaras.—*Maestras*: Se elimina de la convocatoria la escuela de Nuestra Señora de las Huertas (Lorca) y se anuncia en su lugar la de Esparragal (Lorca).

PROVINCIA DE OVIEDO.—*Maestros*: Se elimina del concurso la Escuela de Cabueñes y se anuncia en su lugar la de la Predrera.

PROVINCIA DE PALENCIA.—*Maestros y maestras*: Las vacantes anunciadas como de Santadilla son las de Lantadilla

PROVINCIA DE SANTANDER.—*Maestros*: La vacante anunciada en Torrelavega es una Dirección de graduada.—*Maestras*: La vacante anunciada en Torrelavega es una Dirección de graduada.

PROVINCIA DE SEVILLA.—*Maestros*: Las auxiliares vacantes en Sevilla que se anuncia en este

concurso son dos. Las vacantes de Carmona que se anuncia en este concurso son tres. — *Maestros*: Se elimina de la convocatoria la auxiliaria desdoblada de Sevilla. La vacante que se anuncia en Fuentes de Andalucía es una Auxiliaria.

PROVINCIA DE TARRAGONA — *Maestros*: La vacante anunciada en Amposta es una Dirección de graduada.

PROVINCIA DE TERUEL — *Maestros*: Se adiciona a la convocatoria la Escuela de Ojos Negros.

PROVINCIA DE TOLEDO. — *Maestros*: Las vacantes anunciadas como Pueblanueva (Calzada de Oropesa), Carriches (Mombela), Galvez (La Guardia), Pulgar (Tembleque), Miguel Esteban (Quintanar de la Orden), Yebanes (Alcabón), Mascaraque (Nambroca), Castillo de Bayuela (Velada), Casar de Escalona (Mueblas de la Jara), Los Navalmorales (Mora), son Pueblanueva, Carriches, Galvez, Pulgar, Miguel Esteban, Yebanes, Mascaraque, Castillo de Bayuela, Casar de Escalona, Los Navalmorales. — *Maestros*: La vacante anunciada como de Almirose es de Almorox.

PROVINCIA DE VALENCIA. — *Maestros*: Se adiciona a la convocatoria la Dirección de la graduada de Valencia (plaza de Pellicer), y la vacante anunciada como de Alfaljo es la de Alfaro.

PROVINCIA DE ZAMORA. — *Maestros*: Las escuelas anunciadas como una, Villarino de Manzana y Fradellos, son dos; Villarino de Manzanas uno, y otra Fradellos.

PROVINCIA DE ZARAGOZA — *Maestros*: Se elimina de la convocatoria la escuela de Miralbueno, Ayuntamiento de Zaragoza; la vacante anunciada en Zaragoza como unitaria en régimen graduado en una sección de Escuela graduada, la anunciada también en Zaragoza como auxiliaria aneja práctica Normal de Maestros en una sección de dicha escuela práctica.

Se recuerda a los aspirantes que las plazas que se excluyen de la convocatoria se tendrán por no solicitadas, sin que pueda alegarse con respecto a ellas derecho alguno.

Si las aclaraciones que se hacen con respecto a la condición de algunas vacantes dieran lugar a

que cualquiera de los aspirantes deseara se tuviera por no solicitadas, lo manifestará por medio de oficio a las Secciones administrativas en el plazo de ocho días, a contar del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Del mismo modo procederán los concursantes si en vista de las variaciones quieren que se tengan algunas vacantes por solicitadas, y también respecto a las que se adicionan a la convocatoria, indicando claramente el lugar de preferencia en relación con su primitiva inestancia.

De todas suertes, ninguna de estas modificaciones y las que puedan observarse después podrán servir de fundamento para alegar derecho alguno, ni mucho menos para obtener otras escuelas fuera de concurso.

Ni durante la tramitación del concurso, ni antes ni después de las propuestas provisionales y definitivas, podrán admitirse renunciaciones de escuelas solicitadas por los interesados.

Las Secciones administrativas unirán los oficios de referencia a las instancias de los interesados al elevar éstas a la Dirección.

Queda prorrogado por diez días hábiles, en vista de las modificaciones contenidas en este anuncio, el plazo de veinte días fijado en la letra B) de la convocatoria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de Agosto de 1916. — El Director general, *Royo*

Día 31

Subsecretaría. — Registro general de la Propiedad intelectual. — Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.

Dirección general de Primera enseñanza. — Dejando sin efecto la concesión de la permuta de las Maestras D.^a Juliana Hernando Martínez y D.^a María de los Angeles Torrado.

— Continuación del Escalafón general de Maestros. Llega hasta el número 5 877 correspondiente a D. José Domínguez Delgado, de Dos-Herma-

nas (Sevilla) con 3 meses en la categoría de 1 000 pesetas y 29 años, 8 meses y 2 días en propiedad.

Día 1.º de Septiembre

Subsecretaria.—*Registro general de la Propiedad intelectual*.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.

Día 2

Subsecretaria.—Nombrando Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia a D. José Ventura Grau.

—Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.

Día 3

Subsecretaria.—*Registro general de la Propiedad intelectual*.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando instancia del Maestro D. Francisco Sánchez Villarreal solicitando se anule su nombramiento para la Escuela de Bajalance (Córdoba).

—Idem id., de D. Bonifacio Pascual Urberuaga, Maestro de Haro (Logroño), reclamando contra el nombramiento de D. Pedro Marín Ortega para la Escuela de Perdiguera, de la misma provincia.

—Idem id., de D. Juan José Miguel Jop, Maestro de Pallaresos (Tarragona), solicitando la categoría y sueldo de 1.100 pesetas.

—Nombrando fuera de concurso para una Escuela vacante en Santa Cruz de Palma (Canarias) a D.^a María Antonia Lorenzo Díaz, Maestra de las Nieves (Palma).

—Aprobando la permuta entablada entre don Vicente Artero Martínez y D. Marcial Alcón García, Maestros de Lucena del Cid y Torrenuestra (Castellón).

—Desestimando instancia de D. Braulio Gómez Montero, Maestro de Sección de Castellón, solicitando ser nombrado fuera de concurso para una Escuela de esta Corte.

—Idem id. de D.^a Soledad Cáraves Fernández, Maestra de la Gurueba (Santander), solicitando ser trasladada por motivos de salud a la capital, Puente Arce o Suances.

—Idem id. de D.^a Bernardina Cabezón, Maestra de la Escuela práctica graduada de Logroño, solicitando se le reconozca derecho a pasar fuera de concurso a la primera vacante que ocurra en dicha capital.

—Idem id., de D.^a Eulalia Crespo y Rodríguez Maestra de Daimiel (Ciudad Real), solicitando se la considere comprendida en la categoría de 2.000 pesetas.

—Anunciando que queden excluidas del concurso general de traslado las Escuelas de San José (Las Palmas) y Llanos (Telde Canarias).

NOTICIAS

Ha fallecido el Secretario del Consejo Superior de Protección a la Infancia Excmo Sr. D. Mariano Belmás y Estrada.

Hombre probo, funcionario competentísimo y amigo excelente, es acreedor por triple motivo a que honremos su memoria especialmente y a que le concedamos lugar preeminente en nuestras oraciones.

Sepa su muy apreciada familia que compartimos sinceramente su legítimo dolor.

En la *Gaceta* del 2 de Septiembre, la Junta provincial de Instrucción pública en Ciudad Real, anuncia a oposición restringida, dos sueldos de mil pesetas para maestros que sirvan escuelas con dotación inferior en aquella provincia.

También publican anuncios relativos a oposiciones restringidas en las respectivas provincias las Secciones administrativas de Alicante, Cuenca, León y Málaga. (*Gaceta* del 3).

La propuesta formulada para distribuir material científico entre las Escuelas de Comercio es como sigue:

	Pesetas
Escuela de Alicante.....	938
Idem de Barcelona.....	1.200
Idem de Cádiz.....	1.450
Idem de La Coruña.....	1.500
Idem de Gijón.....	750
Idem de León.....	2.420
Idem de Málaga.....	1.150
Idem de Madrid.....	2.596
Idem de Sevilla.....	700
Idem de Valencia.....	1.785
Idem de Valladolid.....	1.947
Idem de Zaragoza.....	925
Total.....	17 361

* * *

El ministro tiene ya ultimado el verdadero presupuesto para 1917, donde respetando lo fundamental, se hacen economías.

Se muestra satisfecho el Sr. Burell de como los Ayuntamientos han respondido a sus disposiciones sobre creación de escuelas, sobre todo para las del tipo de 25 000 pesetas, cuya adjudicación está ya terminada.

* * *

Enviarnos testimonio de sentido pésame a la Viuda e hijas de D. Luis Permuy y Otero, prestigioso Jefe de Oficinas en la Compañía del Norte, fallecido en esta Corte el día 1º del corriente mes.

* * *

El Ayuntamiento ha mandado ya al *Boletín Oficial*, la convocatoria para proveer por oposición las plazas de Maestras recientemente creadas para las Escuelas Municipales.

* * *

Se han recibido en esta Redacción las publicaciones siguientes:

Lecciones de Derecho Mercantil Español por el P. José G. Villar, S. J., excelente libro editado por la Tipografía Católica, Pino, 5, Barcelona.

Nuestros lectores pueden formar idea de lo completa que es esta obra por el índice que sigue:

Lección I.—Concepto y fuentes del Derecho

Mercantil. II.—Elementos generadores de Derecho Mercantil. III.—De las obligaciones y sus fuentes en general. IV.—Comerciantes y actos de comercio. V.—Registro mercantil. VI.—Contabilidad y correspondencia. VII.—Factores, Dependientes y Mancebos. VIII.—Otros auxiliares del Comerciante. IX.—De los agentes mediadores en general. X.—De las varias clases de agentes mediadores. XI.—Cámaras de Comercio. XII.—Disposiciones generales sobre contratos mercantiles. XIII.—Lugares de contratación mercantil. XIV.—Permuta y compra-venta. XV.—El cambio y sus instrumentos. XVI.—Obligaciones que nacen de la letra de cambio. XVII.—Otros documentos mercantiles. XVIII.—Comisión mercantil. XIX.—Contrato de compañía. XX.—Sociedades mercantiles especiales. XXI.—Préstamo mercantil. XXII.—Transporte terrestre. XXIII.—Transporte marítimo. XXIV.—Contrato de seguro. XXV.—Quiebra y suspensión de pagos.

La anormalidad mental, por el Dr. D. Jesús Marín Agramunt Subdirector Facultativo del Manicomio Provincial de Valencia.—Estudio de los anormales mentales en su aspecto escolar.—Anormales mentales pedagógicos.—Memoria laureada con Diploma de Mérito en el V Concurso de Premios convocado por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.

De la Vida y de la Muerte, por D. Francisco de Quevedo y Villegas. Tomo XIV de la «Biblioteca de Cultura popular», excelente obra para la propagación de Buenas Lecturas que con laudable esfuerzo viene sosteniendo el Patronato instituido en esta corte, Bailén, 35, pral.

Voz del Magisterio. Revista semanal de primera enseñanza (a la cual deseamos muchas prosperidades); propiedad de la Asociación provincial de Maestros de Santander.

Anales de la Academia Universitaria Católica (Instituto de Altos Estudios Sociales). Número correspondiente al primer trimestre del año actual.

Imp. de la Viuda de A. Alvarez.—Marqués de la Ensenada, 8.